

COMITÉ NACIONAL ASOCIACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS
FRANCISCO DE VITORIA

Dirección
NATALIA VELILLA ANTOLÍN

Coordinación
LUIS CÁCERES RUIZ

Consejo de redacción
ALFONSO ALIAGA CASANOVA; JOSÉ ANTONIO BAENA SIERRA; LUIS
CÁCERES RUIZ; ÓSCAR ROJAS DE LA VIUDA; MARÍA AUXILIADORA
DÍAZ VELÁZQUEZ; RAMÓN GIMENO LAHOZ; ESTEFANÍA LÓPEZ
MUÑOZ; JUAN JOSÉ NAVAS BLÁNQUEZ; PABLO SÁNCHEZ MARTÍN;
NATALIA VELILLA ANTOLÍN

www.ajfv.es/boletindigital.html

BOLETÍN JURÍDICO AJFV

2017

THOMSON REUTERS
ARANZADI



THOMSON REUTERS PROVIEW® eBOOKS

Incluye versión en digital

El editor no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores. La presente obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

La Editorial se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de esta obra o partes de ella sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

Por tanto, este libro no podrá ser reproducido total o parcialmente, ni transmitirse por procedimientos electrónicos, mecánicos, magnéticos o por sistemas de almacenamiento y recuperación informáticos o cualquier otro medio, quedando prohibidos su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo, por escrito, del titular o titulares del copyright.

Thomson Reuters y el logotipo de Thomson Reuters son marcas de Thomson Reuters

Aranzadi es una marca de Thomson Reuters (Legal) Limited

© 2018 [Thomson Reuters (Legal) Limited / Asociación de jueces y magistrados Francisco de Vitoria]

© Portada: Thomson Reuters (Legal) Limited

Editorial Aranzadi, S.A.U.

Camino de Galar, 15

31190 Cizur Menor (Navarra)

ISBN: 978-84-9197-154-2

DL NA 1023-2018

Printed in Spain. Impreso en España

Fotocomposición: Editorial Aranzadi, S.A.U.

Impresión: Rodona Industria Gráfica, S.L.

Polígono Agustinos, Calle A, Nave D-11

31013 – Pamplona

RELACIÓN DE AUTORES

Susana Abad Suarez; Javier Albar García; Alfonso C. Aliaga Casanova; José Luis Alonso Tejuca; Celia Aparicio Mínguez; M.^a Lourdes Arastey Sahún; Carmen Arroyo Mena; José Arsuaga Cortázar; Pablo Avellán Caro; José Antonio Baena Sierra; Jorge Baratech Navarrete; Santiago A. Bello Paredes; Fernando María Breñosa Álvarez de Miranda; María del Carmen Broceño Plaza; Luis Cáceres Ruiz; Ángel Luis Campo Izquierdo; Aitor Canales; Fernando Carbajo Gascón; María José Cervilla Garzón; José Hoya Coromina; Carlos de Francisco López; Ignacio De Torres Guajardo; M.^a Auxiliadora Díaz Velázquez; Carlos Escribano Vindel; Oriol Espar Bohera; Jacobo Fernández-Llebraz Castaño; Rosa María Freire Pérez; Carmen Gámiz Valiencía; Antonio Luis García Agua; Luis Enrique García Delgado; Pablo García Molina; María Gavilán Rubio; Ramón Gimeno Lahoz; Susana Gisbert Grifo; Jesús Gómez Esteban; José María Gómez Villo-ra; Juan José González; Zaira González Amado; Alfonso González González; Evaristo González González; Joaquín González Casso; Manuel Jaén Vallejo; Luis Miguel Jiménez Crespo; Leticia Latorre Luna; Rafael Leonés Valverde; Estefanía López Muñoz; Rubén López-Tamés Iglesias; María Luz Losada Vime; José M.^a A. Magán Perales; Mariano Mecerreyes Jiménez; Martín José Mingorance García; Ana Isabel Molina Castiella; María De Los Ángeles Montalvá Sempere; Jesús Mozo Amo; Daniel Muñoz Cabrera; Juan José Navas Blánquez; Hugo Novales Bilbao; Javier Oliván del Cacho; Juan José Oliver Barnés; José Luis Ortiz Miranda; José Antonio Patrocinio Polo; María Teresa Pedrós Torrecilla; Ana Isabel Pérez Asenjo; Javier Pérez Minaya; Francesc Pérez Tortosa; Máximo José Pertusa Guillén; Eduardo Pflueger Tejero; Gustavo Adolfo Pietropaolo Jiménez; Eugenio Pizarro Moreno; Francisco Pleite Guadamillas; Verónica Ponte García; Raimundo Prado Bernabéu; María Teresa Puchol Soriano; Isabel Rodríguez Macareno; Ana María Rodríguez Tirado; Óscar Luis Rojas de La Viuda; Cristina Sánchez Blanco; Jesús M.^a Sánchez García; Pablo Sánchez Martín; Bernado Silva Regueira; Felipe Soler Ferrer; Javier Téllez Márquez; Tomás Ugalde; Natalia Velilla Antolín; Antonio Viejo Llorente; Isabel Zurita Martín.

Índice general

Página

Prólogo 23

RAIMUNDO PRADO BERNABÉU

CIVIL

El interrogatorio de parte en el Juicio Verbal 29

JESÚS M.^a SÁNCHEZ GARCÍA

El Real Decreto-Ley 1/2007, o sobre la indecisión del legislador ... 35

JOSÉ LUIS ORTIZ MIRANDA

Cláusulas suelo. Existencia de contrato de novación/modificación de las condiciones relativa al tipo de interés con renuncia al ejercicio de acciones judiciales..... 41

JORGE BARATECH NAVARRETE

Reflexiones sobre la nueva configuración del Juicio Verbal con contestación escrita 45

ANA MARÍA RODRÍGUEZ TIRADO

Colisión entre la jurisprudencia del TJUE y disposiciones legales de derecho interno en España: una solución conforme al sistema de fuentes y la legitimación constitucional de la función jurisdiccional 51

RAFAEL LEONÉS VALVERDE

Requisitos necesarios para la testamentifacción de incapacitados e incapaces naturales 71

ISABEL ZURITA MARTÍN

Cláusulas abusivas en los contratos de préstamo hipotecario: la determinación del IRPH como índice de referencia 75

JOSÉ ANTONIO BAENA SIERRA

	<u>Página</u>
La legitimación del Presidente de la Comunidad de Propietarios en los procesos civiles. Problemática jurisprudencial	81
<i>PABLO SÁNCHEZ MARTÍN</i>	
Productos bancarios y jurisprudencia del TS. Diferencias de trato	87
<i>EUGENIO PIZARRO MORENO</i>	
Incidencia del uso de Internet en los derechos fundamentales de los menores	97
<i>IGNACIO DE TORRES GUAJARDO</i>	
La reconversión en el Juicio Verbal y su incidencia en el sistema general de recursos	105
<i>MARÍA TERESA PUCHOL SORIANO</i>	
Ficheros de morosos y Derecho Fundamental al Honor. Intromisión ilegítima en el Derecho al Honor	109
<i>JORGE BARATECH NAVARRETE</i>	
<i>PABLO SÁNCHEZ MARTÍN</i>	

PENAL

Algunos aspectos procesales vinculados al Delito Fiscal	123
<i>JOSÉ LUIS ALONSO TEJUCA</i>	
A vueltas con el derecho a no declarar	139
<i>JOSÉ ANTONIO PATROCINIO POLO</i>	
La aplicación de la nueva normativa de la suspensión de las condenas por la Ley Orgánica 1/2015 a los supuestos anteriores a su entrada en vigor	143
<i>JOSÉ HOYA COROMINA</i>	
La efectiva generalización de la segunda instancia penal	157
<i>MANUEL JAÉN VALLEJO</i>	
El delito de conducción sin permiso o licencia	175
<i>LUIS CÁCERES RUIZ</i>	

	<u>Página</u>
Reflexiones sobre el cambio de modelo de instrucción en España: del Juez Instructor al Fiscal Investigador	207
<i>ROSA MARÍA FREIRE PÉREZ</i>	
Cuestión de competencia entre Fiscalía de Menores y Juzgados de Instrucción: detenido identificado como menor cuya edad es puesta en duda por la Fiscalía	215
<i>ANA ISABEL PÉREZ ASENJO</i>	
La Instrucción en el delito de trata de seres humanos: la prueba preconstituida	221
<i>MARÍA GAVILÁN RUBIO</i>	

CONTENCIOSO

Sobre el control judicial en los exámenes tipo «test»	239
<i>RAIMUNDO PRADO BERNABÉU</i>	
¿Casación «autonómica» contra las sentencias de los juzgados?....	245
<i>JUAN JOSÉ GONZÁLEZ</i>	
<i>ÓSCAR LUIS ROJAS DE LA VIUDA</i>	
La (prohibida) interposición simultánea del recurso potestativo de reposición y del recurso judicial. Un fraude procesal con distinto resultado en función de cuál ha sido el primero de los recursos interpuestos	249
<i>JOSÉ M.ª A. MAGÁN PERALES</i>	
El nuevo régimen de declaración de heredero de la Administración Pública	253
<i>DANIEL MUÑOZ CABRERA</i>	
Control judicial de las expulsiones del artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000	259
<i>FRANCISCO PLEITE GUADAMILLAS</i>	
Análisis del concepto jurídico «estar a cargo» en el régimen comunitario	271
<i>GUSTAVO ADOLFO PIETROPAOLO JIMÉNEZ</i>	

	<u>Página</u>
Las Leyes de 1 de octubre de 2015. La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Primeras sentencias en su aplicación	283
<i>ÓSCAR LUIS ROJAS DE LA VIUDA</i>	
<i>CELIA APARICIO MÍNGUEZ</i>	
Examen de algunos de los más recientes pronunciamientos del Tribunal Supremo en materia tributaria.....	299
<i>EDUARDO PFLUEGER TEJERO</i>	
La sostenibilidad y la actuación normativa de los Poderes Públicos*	305
<i>SANTIAGO A. BELLO PAREDES</i>	
¿Quién me elimina esa disposición ilegal?	313
<i>OSCAR LUIS ROJAS DE LA VIUDA</i>	
La posición del Juez contencioso administrativo en el conflicto entre norma básica estatal y norma autonómica de desarrollo. Estado de la cuestión	319
<i>EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ</i>	

SOCIAL

Correo electrónico, páginas web, mensajería móvil y redes	327
<i>RUBÉN LÓPEZ-TAMÉS IGLESIAS</i>	
Principios de la potestad disciplinaria	343
<i>RAMÓN GIMENO LAHOZ</i>	
El Médico Forense y la Sentencia justa en la Jurisdicción Social...	347
<i>MARIANO MECERREYES JIMÉNEZ</i>	
Extinción del Contrato de Trabajo y Concurso Empresarial: Juez de lo Social-Juez de lo Mercantil	357
<i>RAMÓN GIMENO LAHOZ</i>	

FAMILIA

La exploración de menores en los procesos de familia y jurisdicción voluntaria. ¿Un derecho o una carga para el menor?.....	365
<i>NATALIA VELLILA ANTOLÍN</i>	
Los gastos de inicio del curso escolar como gastos extraordinarios	371
<i>JUAN JOSÉ OLIVER BARNÉS</i>	
La actualización de la pensión de alimentos tras la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social	375
<i>PABLO GARCÍA MOLINA</i>	
La custodia compartida: 46 cuestiones prácticas	381
<i>ALFONSO C. ALIAGA CASANOVA</i>	
Patria Potestad Digital: Menores e Internet.....	421
<i>NATALIA VELLILA ANTOLÍN</i>	
Las familias reconstituidas: la necesidad de su previsión legal y los principios inspiradores de su tutela judicial.....	437
<i>ALFONSO C. ALIAGA CASANOVA</i>	

VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Custodia compartida. Violencia de Género. Interés del Menor	457
<i>JOSÉ MARÍA GÓMEZ VILLORA</i>	
Inmigración y Violencia de Género.....	461
<i>M.ª AUXILIADORA DÍAZ VELÁZQUEZ</i>	
El clamor por la reforma del artículo 416.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal	471
<i>MARÍA ÁNGELES MONTALVÁ SEMPERE</i>	
Alevosía doméstica	475
<i>MARÍA AUXILIADORA DÍAZ VELÁZQUEZ</i>	

	<u>Página</u>
La víctima de violencia de género en el espacio judicial europeo	481
<i>JUAN JOSÉ NAVAS BLANQUEZ</i>	
Único testigo	487
<i>MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTALVÁ SEMPERE</i>	
Problemas derivados de la pérdida de competencia civil de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer	491
<i>JOSÉ ANTONIO BAENA SIERRA</i>	
Violencia de Género, Violencia sobre la Mujer, Violencia Machista. ¿Terminología o algo más?	495
<i>SUSANA GISBERT GRIFO</i>	
Propuestas normativas del Pacto de Estado	499
<i>M.ª AUXILIADORA DÍAZ VELÁZQUEZ</i>	

MERCANTIL

Problemas prácticos derivados de la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles tras el proceso concursal....	507
<i>BERNADO SILVA REGUEIRA</i>	
El requisito del control sobre las garantías financieras constituidas al amparo de la Directiva 2002/47/CE. La STJUE de 10 de noviembre de 2016 (SIA vs SwedBank, C-156/2015)	513
<i>ORIOLESPAR BOHERA</i>	
La calificación de los créditos concedidos tras la capitalización de deuda	521
<i>TOMÁS UGALDE</i>	
Comentario de la proposición de ley para modificar el art. 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital	527
<i>JAVIER TÉLLEZ MÁRQUEZ</i>	
El artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital	531
<i>ANTONIO LUIS GARCÍA AGUA</i>	

CONSTITUCIONAL

El nuevo artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y su dudosa constitucionalidad	537
<i>JAVIER PÉREZ MINAYA</i>	
Por un Presidente del Tribunal Supremo que presida el CGPJ	543
<i>LUIS CÁCERES RUIZ</i>	
La efectividad de la jurisdicción. Garantías en la aportación de medios auxiliares y accesorios a los Juzgados y Tribunales por las administraciones competentes	549
<i>ANTONIO VIEJO LLORENTE</i>	
Redes sociales, suplantación y usurpación de identidad	559
<i>JACOBO FERNÁNDEZ-LLEBREZ CASTAÑO</i>	
Artículo 155 CE. Un análisis jurídico	567
<i>JOSÉ ANTONIO BAENA SIERRA</i>	

UNIÓN EUROPEA

La presunción de inocencia y el derecho a estar presente en juicio tras la Directiva (UE) 2016/343	575
<i>FRANCESC PÉREZ TORTOSA</i>	
La Orden Europea de Investigación	587
<i>LUIS MIGUEL JIMÉNEZ CRESPO</i>	

DERECHO ORGÁNICO

Comentario al Informe n.º 19 (2016) del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) sobre el papel de los Presidentes de los Tribunales	613
<i>JOSÉ ARSUAGA CORTÁZAR</i>	
El Acuerdo 6.10, de 23 de marzo de 2017, del Consejo General del Poder Judicial y el derecho al Juez predeterminado por la ley	619
<i>ESTEFANÍA LÓPEZ MUÑOZ</i>	

	<u>Página</u>
La falta de desconsideración: ¿remedio contra lenguaraces, sanción para disidentes o garantía del buen gusto?	625
<i>LUIS ENRIQUE GARCÍA DELGADO</i>	

COMENTARIOS JURISPRUDENCIALES

CIVIL

Más de Derecho de Consumidores y de prácticas judiciales en este ámbito jurídico y una Cuestión: ¿todo es posible?	635
<i>HUGO NOVALES BILBAO</i>	
Control judicial de los actos de trámite del letrado de la administración de justicia	639
<i>JAVIER ALBAR GARCÍA</i> <i>JAVIER OLIVÁN DEL CACHO</i>	
Algunas consecuencias de la Sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2016 sobre cláusulas suelo	643
<i>JOAQUÍN GONZÁLEZ CASSO</i>	
Sobre los aplazamientos máximos de pago en operaciones comerciales entre empresas: reflexiones a partir de la STS de 23 de noviembre de 2016	647
<i>FERNANDO CARBAJO GASCÓN</i>	
Conflicto entre el derecho a la propia imagen de menor y derecho a la información	651
<i>MARÍA LUZ LOSADA VIME</i>	

PENAL

El fresón-bomba o la amenaza de un Derecho penal expansivo	659
<i>LUIS ENRIQUE GARCÍA DELGADO</i>	
Órgano competente para el control de los trabajos en beneficio de la comunidad impuestos como condición para la suspensión	665
<i>CARMEN ARROYO MENA</i>	

	<u>Página</u>
Sobre las pruebas que tengan un origen ilícito: la Lista Falciani. Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo 116/2017, de 23 de febrero	671
<i>LUIS CÁCERES RUIZ</i>	
STS, Sala Segunda, de 24 de mayo de 2017. Sentencia número 374/2017. El caso Messi	683
<i>MANUEL JAÉN VALLEJO</i>	
Delitos contra la Seguridad Vial: jurisprudencia sobre la negativa a someterse a la segunda prueba de detección de alcohol, tras haberse voluntariamente sometido a la primera	697
<i>VERÓNICA PONTE GARCÍA</i>	
Distinción vía recurso entre la modificación del elemento subjetivo –cuestión fáctica– y la modificación de la calificación de la intención –cuestión jurídica–. El caso Atutxa	703
<i>LUIS CÁCERES RUIZ</i>	
Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo referidas a la nueva modalidad de casación basada en interés casacional frente a sentencias dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales, introducida por la ley 41/2015 de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Año 2017	707
<i>MANUEL JAÉN VALLEJO</i>	

CONTENCIOSO

La legitimación de las Asociaciones Judiciales: impugnación de actos relacionados con el escalafón	731
<i>JAVIER ALBAR GARCÍA</i>	
Funcionamiento anormal de la Administración de Justicia: indemnización de perjuicios causados en la víctima por las dilaciones indebidas en la tramitación de proceso penal	735
<i>AITOR CANALES</i>	
El impuesto municipal sobre plusvalía de terrenos de naturaleza urbana. Su constitucionalidad	739
<i>JAVIER ALBAR GARCÍA</i>	

	<u>Página</u>
Efectos de las sentencias del TJUE de 14/09/2016, «de Diego Porras» y otras. Interinos indefinidos no fijos y posibilidades de indemnización del personal sometido al Derecho administrativo	743
<i>ÓSCAR LUIS ROJAS DE LA VIUDA</i>	
No habrá plaza para los tramposos.....	751
<i>ÓSCAR LUIS ROJAS DE LA VIUDA</i>	
La responsabilidad patrimonial del «Estado legislador». SSTs de lo contencioso-administrativo, de 16 de noviembre de 2016 y de 20 de febrero de 2017	757
<i>JESÚS MOZO AMO</i>	
Infracción muy grave por participar en actividades contrarias a la seguridad nacional en el caso de expulsión de extranjeros	767
<i>JAVIER ALBAR GARCÍA</i>	
El control de la legalidad de las solicitudes de información fiscal entre estados miembros	771
<i>EDUARDO PFLUEGER TEJERO</i>	

SOCIAL

La posible revisión de la naturaleza jurídica de la acción extintiva del art. 50 del Estatuto de los Trabajadores a la vista de los últimos pronunciamientos del Tribunal Supremo	777
<i>CARLOS ESCRIBANO VINDEL</i>	
Comentario a la Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 26-11-15 en el Asunto c-509/14 y que, a su vez, resuelve la Cuestión Prejudicial planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco mediante auto de fecha 9-09-14.....	783
<i>MARTÍN JOSÉ MINGORANCE GARCÍA</i>	
Prestaciones parentales y vientres de alquiler: el enfoque de la protección social al margen de la polémica	787
<i>M.ª LOURDES ARASTEY SAHÚN</i>	

	<u>Página</u>
¿Cuál es el procedimiento adecuado para reclamar la indemnización derivada de despido objetivo?	791
<i>ALFONSO GONZÁLEZ GONZÁLEZ</i>	
Control empresarial del horario.....	797
<i>CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ</i>	
Incentivos y protección de la maternidad –permiso parental–. Comentario a la STS 10/2017 de 10 de enero (ROJ 84/2017)	805
<i>MARIANO MECERREYES JIMÉNEZ</i>	
Indemnizaciones por extinción de la relación laboral del personal indefinido no fijo de las entidades del sector público. Comentario a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo n.º 257/2017, de 28 de marzo de 2017.....	809
<i>CARLOS ESCRIBANO VINDEL</i>	
Prueba de la violencia de género y dimensión de género en el reconocimiento a las víctimas del derecho a la pensión de viudedad	815
<i>MARÍA JOSÉ CERVILLA GARZÓN</i>	
Pañuelo Islámico (HIYAB). Derecho fundamental a la libertad religiosa y relación laboral.....	819
<i>JESÚS GÓMEZ ESTEBAN</i>	
Criterio adoptado en Pleno no jurisdiccional por la Sala de lo Social del TSJ del País Vasco, sobre exigencia (o no) de agotamiento de la vía administrativa en las demandas frente a una Administración Pública como empleadora.....	825
<i>ANA ISABEL MOLINA CASTIELLA</i>	
Despido disciplinario precedente. Trabajadora de un supermercado que, fuera de su horario y lugar de trabajo, hurta determinados productos en otro supermercado de la empresa que no es el mismo centro de trabajo en el que presta servicios	833
<i>FELIPE SOLER FERRER</i>	
¿La edad importa? (Caso del Futbolista)	837
<i>ISABEL RODRÍGUEZ MACARENO</i>	

	<u>Página</u>
Doble escala salarial y Derecho Fundamental a la igualdad. STC 112/17 de 16 de octubre	841
<i>JESÚS GÓMEZ ESTEBAN</i>	
Accidente de trabajo: «por consecuencia» o «con ocasión»	847
<i>FERNANDO MARÍA BREÑOSA ÁLVAREZ DE MIRANDA</i>	
FAMILIA	
Filiación no matrimonial: Inexigibilidad de alimentos de fecha anterior a la reclamación judicial de los mismos	855
<i>PABLO AVELLÁN CARO</i>	
Orden de los apellidos en los supuestos de reclamación de paternidad no matrimonial, en caso de desacuerdo entre los progenitores.	859
<i>MARÍA LUZ LOSADA VIME</i>	
Criterios de atribución del uso de la vivienda familiar cuando los hijos menores alcanzan la mayoría de edad y padecen discapacidad	865
<i>MÁXIMO JOSÉ PERTUSA GUILLÉN</i>	
Acción de reembolso, ejercitada por un hermano frente a otro, reclamando los gastos de residencia geriátrica de la madre pagados, en exclusiva, antes de formular reclamación judicial de alimentos.	869
<i>MARÍA TERESA PEDRÓS TORRECILLA</i>	
Razones por las que se puede alterar el orden legal del curador ...	873
<i>LETICIA LATORRE LUNA</i>	
La indemnización del artículo 1438 del Código Civil	879
<i>ÁNGEL LUIS CAMPO IZQUIERDO</i>	
La conceptualización jurisprudencial de los gastos de inicio del curso escolar como gastos ordinarios	883
<i>VERÓNICA PONTE GARCÍA</i>	
La negativa a someterse a la prueba biológica y las pruebas indicadoras en las acciones de reclamación de la paternidad	887
<i>MARÍA DEL CARMEN BROCEÑO PLAZA</i>	

	<u>Página</u>
Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los criterios a tener en cuenta para la concesión de la custodia compartida, en concreto, sobre la necesidad del respeto mutuo entre los cónyuges y el nivel de conflictividad entre ambos	893
<i>CRISTINA SÁNCHEZ BLANCO</i>	

VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Homicidio en grado de tentativa. Las heridas con arma blanca no susceptibles de producir la muerte no impiden la calificación del delito como homicidio en tentativa acabada	901
<i>CARMEN GÁMIZ VALENCIA</i>	

MERCANTIL

Insuficiencia de la masa activa en concurso de acreedores. Oposición del Administrador Concursal. Abono del crédito masa por orden de vencimiento	907
<i>ZAIRA GONZÁLEZ AMADO</i>	
Acción de rescisión en el seno concursal	911
<i>SUSANA ABAD SUÁREZ</i>	
Comentario a la Sentencia de la AP de Madrid, Sec. 28.ª, de 21 de abril: Legitimación activa para el ejercicio de acciones en contratos de financiación sindicada	915
<i>ORIO L ESPAR BOHERA</i>	

DERECHO ORGÁNICO

Una nueva visión sobre la legitimidad del Consejo General del Poder Judicial español. La Sentencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos de 21 de junio de 2016 (Ramos Nunes de Carvalho contra Portugal)	921
<i>ÓSCAR LUIS ROJAS DE LA VIUDA</i>	
<i>ESTEFANÍA LÓPEZ MUÑOZ</i>	

La presunción de inocencia y el derecho a estar presente en juicio tras la Directiva (UE) 2016/343

Francesc PÉREZ TORTOSA

Abogado Profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Málaga Profesor-Tutor de Derecho Procesal y de Derecho Penal del Centro Asociado de la UNED en Málaga

VOCES: Unión Europea; directiva; proceso penal; presunción de inocencia; proceso debido, juicio justo; prueba

La Directiva (UE) 2016/343 se constituye como una manifestación más del impulso legislativo desarrollado por la Unión Europea para armonizar las regulaciones procesales de los Estados miembros con el objetivo de facilitar el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales. Así, la Directiva comunitaria establece unos estándares mínimos de protección de los derechos de presunción de inocencia y a estar presente en el juicio que, en el caso español, quedan por debajo de los estándares reconocidos por el ordenamiento interno, por la jurisprudencia y por la doctrina constitucional.

I. INTRODUCCIÓN

La Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (en adelante, la Directiva) se enmarca en el propósito comunitario de armonizar los ordenamientos procesales de los Estados miembros.

En ese sentido, la *Directiva* busca reforzar las garantías en el proceso penal, estableciendo unas normas mínimas comunes relativas a determinados aspectos de la presunción de inocencia y al derecho a estar presente en el juicio, como manifestaciones de los derechos procesales de los sospechosos y acusados, reforzando la confianza de los Estados miembros en los sistemas de justicia penal de cada uno de ellos y contribuyendo, de este modo, a facilitar el reconocimiento mutuo de las resoluciones en materia penal. Este reconocimiento mutuo es presupuesto ineludible para alcanzar el objetivo de la Unión Europea de mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia, consagrado en el artículo 3.2 TUE, claro está, observando el respeto de los derechos fundamentales (art. 67.1 TFEU), tanto los incluidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea cuanto los garantizados en el CEDH. En el caso de la *Directiva*, en relación con el artículo 6 CEDH.

Ahora bien, no hay que olvidar que esas normas mínimas han sido ampliamente desarrolladas hasta el momento por la jurisprudencia del TEDH¹.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA DIRECTIVA

La *Directiva* se estructura sobre la base de cuatro capítulos y dieciséis artículos, si bien, cobran especial relevancia –desde un punto de vista interpretativo– los 51 Considerandos. De estas previsiones, cabe destacar:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El artículo 2 *Directiva* establece que la misma se aplica a las personas físicas que sean sospechosas o acusadas en procesos penales, y ello en todas las fases del proceso penal, es decir, desde el momento en que una persona es investigada hasta la firmeza de la resolución que ponga fin a la causa.

Desde el punto de vista del ámbito de aplicación personal, el legislador europeo no ha incluido a las personas jurídicas, y ello porque, según se expone en el Considerando 14 *Directiva*, en el estado actual del Derecho nacional y de la jurisprudencia tanto nacional como de la Unión, resulta

1. Para la labor del TEDH en la determinación de los estándares mínimos en el ámbito penal, *vid.* ARANGUENA FANEGO, C. «Primera aproximación al derecho a un proceso equitativo y a las exigencias contenidas en el artículo 6.1 CEDH: en particular el Derecho de acceso a un tribunal (art. 6)», en GARCÍA ROCA, F. J., y SANTOLAYA MANCHETTI, P. (coords.), *La Europa de los Derechos: el Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2005, pp. 231-244.

prematureo legislar en materia de presunción de inocencia de las personas jurídicas, posponiendo la regulación comunitaria a la evolución de las garantías legales y jurisprudenciales que la amporen (Considerando 15 *Directiva*). Esta opción es altamente criticable por cuanto ya existen Estados miembros, como el caso de España², en el que las personas jurídicas detentan la responsabilidad penal y son titulares de este derecho, lo que significa que nuestro derecho procesal cuenta con una protección en este caso –como en la mayoría del contenido de la *Directiva*– muy por encima de los estándares mínimos que fija el legislador europeo.

En relación con el ámbito de aplicación material, el Considerando 11 *Directiva* dispone que la misma solo debe aplicarse al proceso penal tal y como lo interpreta el TJUE, sin perjuicio de la jurisprudencia del TEDH, no debiéndose aplicar ni a los procedimientos civiles ni a los administrativos y, en particular, al procedimiento administrativo sancionador.

Desde el punto de vista del ámbito temporal, las previsiones de la *Directiva* operan incluso con anterioridad a que el sospechoso o acusado sea notificado de su condición por un Estado miembro mediante notificación oficial u otra vía (Considerando 12 *Directiva*). Ahora bien, la previsión «en todas las fases del proceso penal» ha sido entendida en el sentido de que la *Directiva* no alcanza a las investigaciones pre-procesal, si bien, la vertiente de la presunción de inocencia como regla de juicio determina que la existencia de vulneraciones en sede de investigaciones previas puedan tener trascendencia si se incoa un procedimiento penal a posteriori cuando las pruebas haya sido obtenidas con infracción de las reglas constitucionales en el caso de que exista conexión de antijuricidad³.

Igualmente, y respecto del límite temporal máximo, el Considerando 12 *Directiva* dispone que el ámbito de aplicación de la *Directiva* no debe incluir las acciones ni los recursos judiciales que solo puedan ejercitarse o

2. Previsión introducida en el Código Penal a través de la LO 5/2010, de 22 de junio. Desde un punto de vista jurisprudencial, el Tribunal Supremo ha declarado que la presunción de inocencia es perfectamente aplicable a las personas jurídicas. *Cfr.* STS, Sala Segunda, de lo Penal, n. 154/2016, de 29 de febrero [rec. 10011/2015], ponente: José Manuel Maza Martín.

3. ABASCAL JUNQUERA, A., «Incidencia del derecho de la Unión Europea en el estatuto procesal del investigado», en *Revista del Ministerio Fiscal*, no 3, Fiscalía General del Estado, 2017, pp. 117-141, cita en pp. 132-133. Para un análisis de la conexión de antijuricidad, *vid.* MIRANDA ESTRAMPES, M., «La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones», en *Revista Catalana de Seguretat Publica*, Institut de Seguretat Publica de Catalunya, n. 22, mayo de 2010, edición en Castellano, pp. 131-151.

interponerse una vez que la resolución de que se trate sea firme, incluidos los recursos ante el Tribunal Europeo de Derecho Humanos⁴.

2. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

La presunción de inocencia ha sido definida como «el derecho de todo acusado a ser absuelto, si no se ha practicado una mínima prueba de cargo, acreditativa de los hechos motivadores de la acusación, desarrollada o constatada y ratificada en el acto del juicio oral, con sujeción a los principios de oralidad, intermediación, contradicción y publicidad»⁵. No en vano, el TEDH ha afirmado que debe tenerse presente el «lugar eminente que el derecho a un proceso justo ocupa en una sociedad democrática»⁶.

En este sentido, el artículo 6 CEDH, que garantiza el derecho al proceso debido, se estructura en tres apartados: 1. El derecho de acceso a la jurisdicción y a un proceso equitativo; 2. El derecho a la presunción de inocencia; y 3. Los derechos de la defensa. No obstante este aparente sistema de compartimentos estanco de los distintos derechos reconocidos en el precepto, el TEDH ha establecido que los derechos reconocidos expresamente en los apartados segundo y tercero y los que se pueden incorporar de forma implícita en sus respectivos ámbitos de aplicación se erigen como elementos «de la noción de juicio justo en materia penal contenida en el art. 6.1»⁷. De esta forma, el citado artículo 6.1 CEDH podría considerarse como una suerte de «cajón de sastre»⁸ en el que se incluirían

4. Se ha afirmado, en este sentido, que el momento final de aplicación de la *Directiva* se produce cuando la resolución se convierte en ejecutable, aunque pendan recursos constitucionales o ante cortes internacionales, careciendo de valor suspensivo. Cfr. GONZÁLEZ MONJE, A., «La presunción de inocencia en la Unión Europea: Directiva 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio», en *Revista General de Derecho Europeo*, n. 39, Justel, mayo de 2016, edición digital, cita en p. 8.
5. GIMENO SENDRA, V., *Manual de Derecho Procesal Penal*, Ediciones Jurídicas Castillo de Luna, Madrid, 2015, p. 92.
6. Por todas, STEDH, de 17 de enero de 1970, *Delcourt c. Bélgica*, petición n. 2689/65, apartado 25.
7. Por todas, STEDH, de 27 de noviembre de 2008, *Salduz c. Turquía*, petición n. 36391/2002, apartado 50.
8. Utilizo la expresión que, con notable acierto, emplea Gimeno para el ordenamiento interno, quien ha señalado que el Tribunal Constitucional ha convertido el derecho a un proceso con todas las garantías del artículo 24.2 CE en una especie de «cajón de sastre» donde tengan cabida todos los derechos fundamentales de incidencia procesal que no pueden ser subsumidos en los demás derechos del artículo 24 CE, *vid.* GIMENO SENDRA, V., *Manual de Derecho Procesal Penal*, *op. cit.* p. 75.

todos los derechos procesales reconocidos o no de forma expresa en el CEDH.

Sin embargo, la *Directiva* parece ampliar el contenido del derecho a la presunción de inocencia, puesto que incluye entre sus previsiones las referencias públicas a la culpabilidad (art. 4) y la presentación de sospechosos o acusados (art. 5), lo que llama poderosamente la atención, por cuanto esos ámbitos han estado protegidos tradicionalmente por otros derechos fundamentales⁹, si bien, el TEDH ya había establecido, desde un punto de vista subjetivo, que la vulneración de la presunción de inocencia puede emanar no solo de un juez o tribunal, sino también de otros funcionarios del Estado¹⁰.

De esta forma, parece que sería acertado distinguir entre el *derecho a la presunción de inocencia judicial*, que formaría parte del derecho al proceso debido y cuya infracción podría ocasionar la nulidad de las actuaciones, y el *derecho a la presunción de inocencia extrajudicial*, cuya infracción no tendría consecuencias en el procedimiento ante los órganos penales de la jurisdicción¹¹.

La *Directiva*, no obstante, hace referencia a las siguientes materias:

2.1. Referencias públicas a la culpabilidad

El art. 4 *Directiva* establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las autoridades públicas –en sus declaraciones públicas– y las resoluciones judiciales –a salvo las de condena– no se refieran al sospechoso o acusado como culpable¹². A este

9. En el caso español, el derecho al honor o a la propia imagen del artículo 18.1 CE.
10. Por todas, STEDH, de 28 de junio de 2011, *Lizaso Azconobieta c. España*, petición n. 28834/2008, apartado 37.
11. Se ha señalado, en este sentido, que habrá que diferenciar entre el derecho a la presunción de inocencia que afecta al enjuiciamiento y el derecho a la presunción de inocencia integrante del derecho al honor y a la propia imagen. Cfr. HERNÁNDEZ GALILEA, J. M., «Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio», en *Ars Iuris Salmanticensis. Revista Europea e Iberoamericana de Pensamiento y Análisis de Derecho, Ciencia Política y Criminología*, vol. 4, n. 2, Ediciones Universidad de Salamanca, diciembre de 2016, pp. 178-181, cita en p. 179. Otros, sin embargo, se decantan –respecto del derecho a la presunción de inocencia extrajudicial– por el concepto de «vertiente externa» del derecho. Cfr. ABASCAL JUNQUERA, A., «Incidencia del derecho...», *op. cit.*, p. 133.
12. En este sentido hay que entender la reciente sustitución del término *imputado* y *procesado* por el de *investigado* y *encausado* operada por el apartado veintiuno del artículo único de la LO 13/2015, de 5 de octubre.

respecto, en el Considerando 17 *Directiva* se aclara que por «declaraciones públicas efectuadas por las autoridades públicas» debe entenderse cualquier declaración que se refiera a una infracción penal y que emane de una autoridad que participa en el proceso penal relativo a esa infracción, como las autoridades judiciales, la policía u otra autoridad pública, como ministros y otros cargos de la Administración.

Igualmente, la *Directiva* regula que deberán observarse las anteriores previsiones sin perjuicio de que las autoridades públicas puedan divulgar información sobre el proceso penal cuando sea estrictamente necesario por motivos relacionados con la investigación penal o el interés público. Como ejemplo, el Considerando 16 *Directiva* señala, entre otros, cuando se hace pública una grabación de imágenes y se pide al público que ayude a identificar al presunto autor.

2.2. Presentación de sospechosos y acusados

Como complemento a la anterior previsión, la *Directiva* consagra, en su artículo 5, que los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que los sospechosos y acusados no sean presentados como culpables, ante los órganos jurisdiccionales o el público, mediante el uso de medios de coerción física, salvo los que sean necesarios por cuestiones de seguridad o la necesidad de evitar que los sospechosos y acusados se fuguen o entren en contacto con terceras personas. En este sentido, el Considerando 20 *Directiva* clarifica que los medios de coerción física son las esposas, cabinas de cristal, jaulas y grilletes. Igualmente, en el Considerando 21 *Directiva* se establece que, cuando resulte viable, las autoridades competentes no deben presentar a los sospechosos o acusados antes los órganos jurisdiccionales o el público vistiendo indumentaria de prisión.

2.3. Carga de la prueba

El artículo 6 *Directiva* dispone que los Estados miembros garantizarán que la carga de la prueba para determinar la culpabilidad de los sospechosos y acusados recaiga en la acusación, sin perjuicio de la actuación de oficio del juez y del derecho de la defensa a proponer pruebas. Igualmente, la *Directiva* consagra el principio *in dubio pro reo*.

En esta materia, la jurisprudencia del TEDH es pacífica al establecer que la carga de la prueba reside en la acusación, con lo que se vulnera el

derecho a la presunción de inocencia en el caso de que se traslade la carga de la prueba a la defensa¹³.

2.4. Derecho a guardar silencio y derecho a no declarar contra sí mismo

El artículo 7 *Directiva* establece que los Estados miembros garantizarán que los sospechosos y acusados tengan derecho a guardar silencio y a no declarar contra sí mismos en relación con la infracción penal de que sean sospechosos¹⁴. Se expone en el Considerando 26 *Directiva*, a estos efectos, que el derecho no alcanza a guardar silencio respecto a cuestiones relacionadas con su identificación.

Igualmente, la *Directiva* regula que el ejercicio de los sospechosos y acusados del derecho a guardar silencio y a no declarar contra sí mismos no se utilizara en su contra ni se considerara prueba de haber cometido la infracción penal de que se trate.

Ahora bien, se establece igualmente en la *Directiva* que el ejercicio de este derecho no impedirá a las autoridades competentes recabar las pruebas que puedan obtenerse legalmente mediante el ejercicio legítimo de poderes coercitivos y que tengan una existencia independiente de la voluntad de los sospechosos o acusados.

Por otro lado, la *Directiva* consagra que los Estados miembros podrán permitir a sus autoridades judiciales que, al dictar sentencia, tomen en consideración un comportamiento cooperador por parte de los sospechosos o acusados.

3. DERECHO A ESTAR PRESENTE EN EL JUICIO

El TEDH ha establecido que el derecho del acusado a estar presente en el juicio forma parte del derecho a un juicio justo conforme al artículo 6 CEDH¹⁵.

13. Por todas, STEDH, de 20 de marzo de 2001, *Telfner c. Austria*, petición n. 33501/1996, apartado 15.

14. A este respecto, la jurisprudencia del TEDH establece de forma pacífica que estos derechos se incardinan en el corazón del concepto de juicio justo del artículo 6 CEDH. *Cfr.*, por todas, STEDH, de 8 de abril de 2004, *McGuinness c. Austria*, petición 38544/1997, apartado 39.

15. Por todas, STEDH, de 12 de febrero de 1985, *Colozza c. Italia*, petición n. 9024/1980, apartado 26.

En este sentido, la *Directiva* establece en su artículo 8 que los Estados miembros garantizarán que los sospechosos y acusados tengan derecho a estar presentes en el juicio, dándoles libertad para disponer que, aun en ausencia de éste, podrá celebrarse el juicio si el sospechoso o acusado hubiera sido oportunamente informado del juicio y de las consecuencias de la incomparecencia, o que éste, tras haber sido informado del juicio, este formalmente defendido por un letrado, bien designado por el propio sospechoso o acusado, bien designado por el Estado.

Igualmente, la *Directiva* regula que este derecho se entiende sin perjuicio de las normas nacionales que permiten que el juez o tribunal competente pueda excluir temporalmente del juicio a un sospechoso o acusado, cuando sea necesario para asegurar el curso adecuado del proceso penal, siempre que se respete el derecho de defensa. El Considerando 40 *Directiva*, a este respecto, enuncia que esta posibilidad podría ocurrir, por ejemplo, si el sospechoso o acusado perturbase la vista y tuviese que ser desalojado de la sala por orden del juez, o si la presencia de un sospechoso o acusado impidiese la adecuada audiencia de un testigo.

Si bien la *Directiva* no lo recoge expresamente en el articulado, el Considerando 35 *Directiva* afirma que, en determinadas circunstancias, los sospechosos y acusados podrán renunciar a este derecho, de manera expresa o tácita, pero siempre inequívoca.

Por otro lado, el artículo 9 *Directiva* establece el derecho a un nuevo juicio, para el caso en que se hubiera celebrado uno anteriormente sin cumplir con las previsiones del artículo 8.2 *Directiva*.

4. VÍAS DE RECURSO

El artículo 10.1 *Directiva* dispone que los Estados miembros velarán por que los sospechosos y acusados dispongan de mecanismos efectivos de impugnación para los casos en que se vulneren los derechos establecidos en la propia *Directiva*.

Si bien la *Directiva* no establece cuáles deberán ser esas efectivas vías de recurso ni cuáles serán los efectos de dichas vías, la jurisprudencia del TEDH ha establecido que el modo más adecuado para reparar el derecho a un juicio justo del artículo 6.2 CEDH es la de, en la medida de lo posible,

situar al sospechoso o acusado en situación anterior a la infracción de su derecho¹⁶.

III. INCIDENCIA DE LA DIRECTIVA EN EL ORDENAMIENTO PROCESAL ESPAÑOL

El artículo 24.2 CE reconoce como derechos fundamentales el derecho a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia. Aún más, y en relación con el artículo 7 *Directiva*, la jurisprudencia ha señalado que «el mero silencio no es más que ejercicio de un derecho procesal fundamental; nunca un indicio de cargo»¹⁷. Por otro lado, la doctrina constitucional ha subsumido el principio *in dubio pro reo* en el derecho a la presunción de inocencia¹⁸. Así, puede afirmarse que las previsiones relativas a la *presunción de inocencia judicial* recogidas en la *Directiva*, no sólo están consagradas en nuestro ordenamiento interno, sino que, como se ha señalado, están recogidos «con niveles de sobreprotección en relación con los fijados como mínimos en la Directiva comunitaria»¹⁹.

Ahora bien, respecto de las previsiones del artículo 5 *Directiva*, se ha propuesto la reforma del artículo 489 LECrim, incorporando, por este orden, el no 1 del actual artículo 520 LECrim y el apartado 2.º *Directiva* 20. Sin embargo, entiendo que la actual redacción del citado artículo 520.1 LECrim da cobertura legal suficiente a la norma comunitaria. Cosa distinta es que se aproveche esa reforma legislativa para mitigar –cuando no eliminar– ciertas prácticas abusivas en la detención, bien por costumbre, bien por la búsqueda de una repercusión mediática del propio acto de la detención.

Por lo que se refiere al derecho a estar presente en el juicio, el ordenamiento interno siempre ha contemplado este derecho como taxativo, mitigándose de alguna forma para infracciones menores a través de la reforma de la LECrim realizada por la LO 7/1998, de 28 de diciembre. Por otro lado,

16. Por todas, STEDH, de 31 de octubre de 2006, *Jeličić c. Bosnia y Herzegovina*, petición n. 41183/02, apartado 39.
17. Cfr. STS, Sala Segunda, de lo Penal, n. 686/2016, de 26 de julio [rec. 10027/2016], ponente: Antonio del Moral García.
18. Por todas, STC, Sala Primera, n. 31/1981, de 28 de julio [rec. 113/1980], ponente: Gloria Begue Cantón.
19. Cfr. ABASCAL JUNQUERA, A., «Incidencia del derecho...», *op. cit.*, p. 136.
20. HERNÁNDEZ GALILEA, J. M., «Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento...», *op. cit.*, p. 181.

el Tribunal Constitucional ha elaborado una doctrina con un estándar de protección mayor que el de la propia *Directiva*²¹.

IV. CONCLUSIONES

Primera. La *Directiva* se constituye como un elemento vertebrador de los ordenamientos internos de los Estados miembros para fomentar –y facilitar– el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales, incidiendo en los derechos a la presunción de inocencia y a estar presente en el juicio, si bien, las previsiones legislativas son herederas del amplio desarrollo jurisprudencial realizado por el TEDH.

Segunda. La *Directiva* incluye tanto el *derecho a la presunción de inocencia judicial* –es decir, el que tiene incidencia en el resultado del proceso– cuanto el *derecho a la presunción de inocencia extrajudicial* – que afecta al honor y a la propia imagen del sospechoso o acusado–.

Tercera. La legislación española cumple con el patrón de protección de la *Directiva*, incluso recogiendo niveles de sobreprotección en gran parte del articulado superiores a los de la norma comunitaria, por lo que –a salvo cuestiones puntuales que vengan a incidir sobre materias ya reguladas– no hará falta transponer la *Directiva*.

Cuarta. Pese a que la opinión de la doctrina es prácticamente unánime desde hace mucho tiempo en la necesidad de una reforma integral de nuestra decimonónica LECrim²², coincido plenamente con la apreciación –no contradictoria con aquella– de que cada vez que se somete a homologación a nuestra antigua y mil veces parcheada regulación procesal penal –como sucede con la aprobación de la *Directiva*–, se verifica que, pese a sus limitaciones, esta en sintonía con los sistemas procesales más avanzados.

BIBLIOGRAFÍA

ABASCAL JUNQUERA, A., «Incidencia del derecho de la Unión Europea en el estatuto procesal del investigado», en *Revista del Ministerio Fiscal*, no 3, Fiscalía General del Estado, 2017, pp. 117-141

21. Por todas, STC, Pleno, n. 91/2000, de 30 de marzo [rec. 3868/1998], ponente: Pedro Cruz Villalón.

22. Por todos, GIMENO SENDRA, V., «La necesaria e inaplazable reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal», en *Diario La Ley*, n. 5619, Sección Doctrina, Editorial La Ley, 25 de septiembre de 2002, edición digital.

ARANGÜENA FANEGO, C. «Primera aproximación al derecho a un proceso equitativo y a las exigencias contenidas en el artículo 6.1 CEDH: en particular el Derecho de acceso a un tribunal (art. 6)», en GARCÍA ROCA, F. J., y SANTOLAYA MANCHETTI, P. (coords.), *La Europa de los Derechos: el Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2005, pp. 231-244

GIMENO SENDRA, V., «La necesaria e inaplazable reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal», en *Diario La Ley*, n. 5619, Sección Doctrina, Editorial La Ley, 25 de septiembre de 2002, edición digital

Manual de Derecho Procesal Penal, Ediciones Jurídicas Castillo de Luna, Madrid, 2015

GONZÁLEZ MONJE, A., «La presunción de inocencia en la Unión Europea: Directiva 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio», en *Revista General de Derecho Europeo*, n. 39, Iustel, mayo de 2016, edición digital

HERNÁNDEZ GALILEA, J. M., «Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio», en *Ars Iuris Salmanticensis. Revista Europea e Iberoamericana de Pensamiento y Análisis de Derecho, Ciencia Política y Criminología*, vol. 4, n. 2, Ediciones Universidad de Salamanca, diciembre de 2016, pp. 178-181

MIRANDA ESTRAMPES, M., «La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones», en *Revista Catalana de Seguretat Pública Institut de Seguretat Pública de Catalunya*, n. 22, mayo de 2010, edición en Castellano, pp. 131-151